

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Espinal (Tolima), diez (10) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

En orden a resolver se Dispone:

Se decide el recurso de reposición interpuesto por la parte actora en contra de lo decidido en el numeral 2° del proveído de fecha 12 de enero del cursante año, mediante el cual se fijó como gastos de curaduría la suma de \$200.000, oo, para lo cual se considera:

Para resolver, le asiste razón al recurrente, en cuanto a que la norma indica que el curador designado desempeñara el cargo en forma gratuita, sin embargo, la interpretación que hace es restringida al considerar que al no recibir contraprestación económica incluye los gastos, tomándola de manera sesgada acorde a sus intereses, sin tener en cuenta que el título V de la sección primera del libro primero del C. General del Proceso, al establecer la naturaleza del cargo de auxiliar de la justicia en su artículo 47 señala:

“Los cargos de auxiliares de la justicia son oficios públicos ocasionales que deben ser desempeñados por personas idóneas, imparciales, de conducta intachable y excelente reputación. Para cada oficio se requerirá idoneidad y experiencia en la respectiva materia y, cuando fuere el caso, garantía de su responsabilidad y cumplimiento. Se exigirá al auxiliar de la justicia tener vigente la licencia, matrícula o tarjeta profesional expedida por el órgano competente que la ley disponga, según la profesión, arte o actividad necesarios en el asunto en que deba actuar, cuando fuere el caso.

Los honorarios respectivos constituyen una equitativa retribución del servicio y no podrán gravar en exceso a quienes acceden a la administración de justicia. (se resalta).

Siendo así, se considera que la norma cuando precisa que el curador adlitem desempeñará el cargo de manera gratuita, lo es en cuanto a que los curadores relacionados en la lista de auxiliares de la justicia o los abogados que se desempeñen en la región, como tal, no tienen derecho a que por su labor se les fije honorarios, sin que ello conlleve a que no se le reconozca los gastos en que incurre, para realizar a cabalidad su responsabilidad de representar a los demandados, gastos que para estos momentos de pandemia se constituyen entre otros, en pago de escáner, servicio de internet y energía para la realización y seguimiento del trámite del proceso para el que fue designado como abogado de oficio, en el presente asunto, de los dieciocho demandados determinados que solicitó la parte actora fueran emplazados al desconocer su lugar de notificación.

Por tanto, la suma fijada es un ínfimo monto para cubrir los gastos que conllevan su labor.

Para mejor proveer se trae a colación apartes de la decisión de la Corte Suprema de Justicia, AC2021-2018, radicación n.º 11001-02-03-000-2017-01497-00 de fecha 23 de mayo de 2018, magistrado Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, mediante la cual le fueron señalados gastos de curaduría al abogado designado como ad-litem, la cual indicó:

“...1. Cumplida la actuación ordenada en auto de 27 de abril de 2018 (fl. 60 cd. Corte), una vez agotado el emplazamiento de la convocada, Ana Marisol Salas Agudelo, el cual fue realizado por el interesado y publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; y superado el término de 15 días a que se refiere el inciso 6º, artículo 108 del Código General del Proceso, como a la fecha no ha concurrido al proceso la emplazada, es menester proceder a designarle curador ad litem en los términos del consabido mandato adjetivo, en armonía con el numeral 7º del artículo 48 de la misma obra normativa, para lo cual se designa al abogado Miguel Enrique Rojas Gómez quien deberá concurrir a notificarse del auto admisorio de la demanda de exequatur y ejercer respecto de su representada, el cargo de curador ad litem.

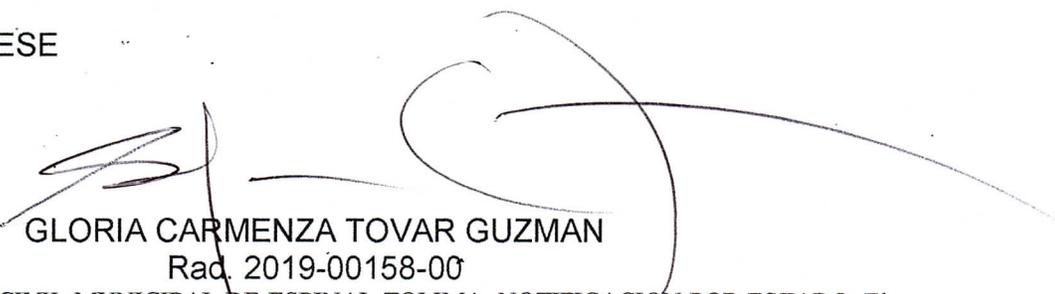
2. Se señala la suma de un (1) SMLMV para los gastos propios del ejercicio de la curaduría, que deberán ser puestos a disposición del vocero que por este auto se designa y a cargo de la parte convocante...”

Por mérito de lo expuesto el Juzgado RESUELVE:

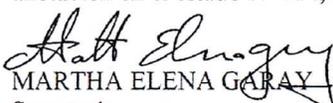
NO REPONER la decisión proferida en el numeral 2º del proveído de fecha 12 de enero del cursante año, por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN
Rad. 2019-00158-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, once (11) de febrero de dos mil veinti uno (2021), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado N° 014, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.


MARTHA ELENA GARAY
Secretaria